

Bogotá D.C., marzo de 2023

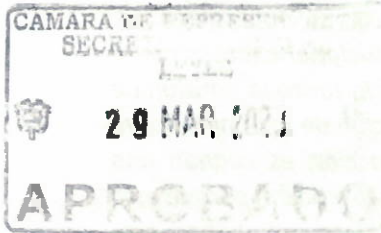
ART 3

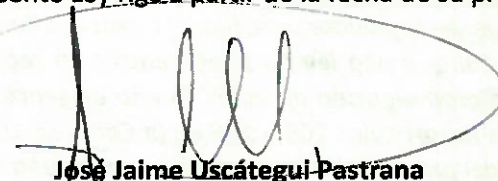
PROPOSICIÓN

Modifica el ART. 3

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 018/2022 Cámara "Por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en situación de discapacidad", el cual quedará así:

Artículo 3°. Vigencia – La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.




José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Subsecretaría General

Fecha: 2020 29/2023
Hora: 10:28 AM

JUSTIFICACIÓN

Es importante establecer la vigencia de la ley, pues, al respecto, la H. Corte Constitucional estableció:

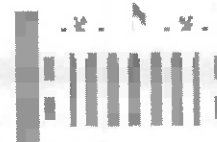
*"La promulgación consiste en la publicación oficial de la ley; la entrada en vigencia es la indicación del momento a partir del cual ésta se vuelve obligatoria para los asociados, esto es, sus disposiciones surten efectos. Por tanto, bien puede suceder que una ley se promulgue y sólo produzca efectos meses después; o también es de frecuente ocurrencia que el legislador disponga la vigencia de la ley "a partir de su promulgación", en cuyo caso una vez cumplida ésta, las disposiciones respectivas comienzan a regir, es decir, a ser obligatorias."*¹

En tal sentido, la misma corporación en el año 2006 sostuvo:

"En el ordenamiento jurídico colombiano la promulgación de la ley equivale a su publicación, y que si bien no es un requisito para la validez de la misma, si lo es para su vigencia y obligatoriedad, es decir, para que ésta vincule a los asociados. En esa medida la jurisprudencia constitucional ha relacionado los conceptos de promulgación de la ley –que se materializa mediante su publicación en el Diario Oficial- y de eficacia jurídica o vigencia de la misma, entendidas estas últimas como fuerza o capacidad para producir efectos jurídicos de una norma, pues como antes se señaló los mandatos legales sólo serán oponibles a los asociados -y por ende éstos sólo resultarán afectados por sus consecuencias jurídicas-

¹ Corte Constitucional. Sentencia C – 084 del 29 de febrero de 1996. MP. Carlos Gaviria Díaz.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-084-96.htm>





a partir de su publicación, por lo tanto una ley mientras no haya sido publicada es inoponible y no produce efectos jurídicos.”²

En esta misma sentencia, la H. Corte estableció que la promulgación de la ley es una exigencia de tipo constitucional en los siguientes términos:

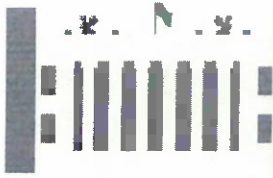
“Para preservar los importantes fines que garantiza la publicidad de la ley, directamente relacionados con uno de los principios fundantes de nuestro ordenamiento constitucional, el principio de Estado de derecho, ha considerado la jurisprudencia constitucional que resulta justificado limitar la potestad de configuración del legislador para fijar el momento de entrada en vigencia de una ley, de manera tal que una ley no puede entrar en regir antes de su publicación. En definitiva la promulgación de la ley es una exigencia constitucional expresamente señalada en los artículos 165 y 166 de la Carta de 1991, por lo tanto la omisión de esta etapa del procedimiento legislativo supone una vulneración de la Constitución, una de las formas en que se puede materializar tal infracción es cuando una disposición prevé la entrada en vigor de una ley antes de su publicación, porque esto supone que una ley comience a producir efectos jurídicos sin haber sido promulgada.”³

Por los argumentos anteriores es necesario establecer la promulgación y por ende, la vigencia de la Ley que en estos momentos se discute.

² Corte Constitucional. Sentencia C – 932 del 15 de noviembre de 2006. MP. Humberto Antonio Sierra Porto. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-932-06.htm>

³ Corte Constitucional. Sentencia C – 932 del 15 de noviembre de 2006. MP. Humberto Antonio Sierra Porto. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-932-06.htm>





Art. 3



PROPOSICIÓN AL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 018 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ARMONIZA LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA TRIBUTARIA RESPECTO A LAS FAMILIAS CON HIJOS DEPENDIENTES O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD"

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley, así:

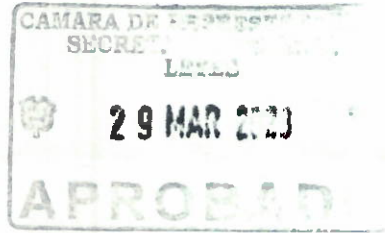
Aval

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley regirá inmediatamente después de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Único/ la parte resaltada.


ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda



29 MAR 2023
[Signature]
2:31 PM

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED
JAN 10 1964

FROM
DR. J. H. GOLDSTEIN

100-100000

100-100000